



84. ¿Contiene criterios para la administración y gasto de ahorros/economías?

Se implementaran planes para la disminución de los gastos, los cuales coadyuvaran para la administración financiera del municipio. Las principales medidas que se han tomado de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria son los Servicios Personales (trabajadores) y Servicios Generales. La racionalidad es el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, de que disponen las Dependencias y Entidades del sector público buscando incrementar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, y los niveles de producción de bienes y servicios; la austeridad son las medidas para la distribución de gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo sin afectar el cumplimiento de las metas, programadas en el presupuesto de egresos; y la disciplina presupuestaria es del ejercicio de los recursos en montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad a fin de evitar ampliaciones de gasto no programados.

Se puede consultar el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá (VIGENTE) en la siguiente **ruta de acceso**: <http://tonala.gob.mx/portal/> Apartado de Transparencia- Leyes y Reglamentos- Reglamentos- Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá (VIGENTE) y/o consultar directamente el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá (VIGENTE) en el siguiente **link**:

<http://www.tonala.gob.mx/portal/assets/reglamento-del-gobierno-y-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-del-ayuntamiento-constitucional-de-tonal%C3%A1-2c-jalisco-vigente.pdf>



Artículo 8 Información

1. Es información fundamental:

I. La necesaria para:

a) La preselección

b) El reglamento

c) Los lineamientos

d) Los lineamientos
por el instituto

e) Los lineamientos
instituto;

Información Fundamental >

Información Focalizada

Información Proactiva

Transparencia Presupuestal >

Cumplimiento CONAC

Calificaciones >

Leyes y Reglamentos >

Informes Direcciones >

Nóminas

Actas de Sesiones del Ayuntamiento

Aviso de Confidencialidad

los obligados, la siguiente:

la pública, que comprende:

Reglamentos

Leyes Municipales

Leyes Estatales

Leyes Federales

Circulares

os

r el



GOBIERNO ▾

TRANSPARENCIA ▾

DIRECCIONES ▾

TRÁMITES Y SERVICIOS ▾

CIUDAD TONALÁ ▾

Código de Ética, el Código de Conducta y el Manifiesto de Filosofía Institucional Acuerdo 341

Reglamento del Centro de Mediación Municipal (26 Enero 2017)

Condiciones Generales de Trabajo 2015

Normas Integrales de Redensificación Urbana para el Municipio de Tonalá

Reglamento de la Gaceta Tonalla del Municipio de Tonalá (18 de junio 2010)

Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco (28 de febrero 2012)

Reglamento de Cementerios (27 de febrero 2014)

Reglamento de Turismo para el Municipio de Tonalá Jalisco (27 de julio 2010, mod27022014 y mod 230616)

Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá (28 de octubre 2011)

 **Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá (VIGENTE)**

Modificación al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá art 96 adición 100bis

Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá (ABROGADO)



Artículo 238.- El presupuesto de egresos puede ser modificado, siempre y cuando se observen los requisitos previstos para la elaboración del mismo y exista causa justificada como:

-
- I. Ajustes de programas que incidan en beneficio de la sociedad en general.
 - II. Ante eventualidades que merezcan dar atención de inmediato, con el fin de seguir prestando los servicios públicos de manera regular y continua, o bien, ante una catástrofe o caso fortuito que obligue a destinar apoyos económicos a una generalidad de personas.
 - III. Existan ahorros de una partida y ya no sean necesarios por lo que resta de los meses posteriores.



Municipal, observando siempre que se apegue al presupuesto originalmente autorizado. No deberá autorizarse las transferencias de gasto de inversión o capitalizable a gasto corriente.

Artículo 253.- Los actos o contratos cuya celebración comprometa la hacienda pública con obligaciones reales o contingentes que rebasen la vigencia del presupuesto autorizado, requiere acuerdo del Ayuntamiento a iniciativa de la comisión de hacienda; asimismo, debe de incorporarse a la contabilidad y reflejarse en la cuenta pública.

Artículo 254.- El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios, obras y arrendamientos, se debe realizar de acuerdo a las condiciones que se pacten en los contratos, para cuya formulación se debe ajustar a lo que el ordenamiento municipal respectivo señale.

Artículo 255.- La Hacienda Municipal debe analizar mensualmente el comportamiento de cada una de las partidas que componen el presupuesto, tanto en lo autorizado como en lo ejercido, a fin de determinar cuáles presentan ahorros y cuáles se exceden en gasto, para proponer al Ayuntamiento las transferencias que procedan.

Artículo 256.- Los financiamientos, cualquiera que sea su origen, deben destinarse exclusivamente a proyectos de infraestructura u obras productivas.

Se puede consultar la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en la siguiente **ruta de acceso**: <http://tonala.gob.mx/portal/>



Apartado de Transparencia- Leyes y Reglamentos- Leyes Estatales- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y/o consultar directamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el siguiente **link**:

<http://www.tonala.gob.mx/portal/assets/leydelgobiernoylaadministracionpublicamunicipaldelestadodejalisco.pdf>

GOBIERNO ▾ TRANSPARENCIA ▾ DIRECCIONES ▾ TRÁMITES Y SERVICIOS ▾ CIUDAD TONALÁ ▾

Información Fundamental >

Información Focalizada

Información Proactiva

Transparencia Presupuestal >

Cumplimiento CONAC

Calificaciones >

Leyes y Reglamentos >

Informes Direcciones >

Nóminas

Reglamentos

Leyes Municipales

Leyes Estatales

Artículo 8

Información

1. Es información fundamental la siguiente:

I. La necesaria para:

a) La presencia de:

b) El reglamento de:

c) Los lineamientos de:

d) Los lineamientos de:

por el institut

os obligados, la siguiente:

n pública, que comprende:



GOBIERNO ▾

TRANSPARENCIA ▾

DIRECCIONES ▾

TRÁMITES Y SERVICIOS ▾

CIUDAD TONALÁ ▾

Leyes Estatales

Código Urbano para el Estado de Jalisco 01 Enero 2009

Reglamento Estatal de Zonificación 27 Octubre 2001

 [Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco \(5 de Octubre 2000 sección III\)](#)

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos (23 de Diciembre 1997)

Ley para los Servidores Publicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (7 de Abril 1984)

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (5 de Septiembre 2006)

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios (11 de Septiembre 2003)

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco (06 de Agosto 2004)

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (14 de Febrero 2007)

Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco (18 de Noviembre 1997)

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (3 de Abril 1984)



Artículo 79. El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de Ingresos de los municipios y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, planes municipales de desarrollo, a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad y a las siguientes reglas:

21

I. Los Ayuntamientos deben elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar, el día 15 de diciembre del año anterior al en que deben regir, considerando su actividad económica preponderante, la extensión de su territorio, las actividades prioritarias de sus habitantes, la amplitud de sus servicios públicos, la forma de distribución de la población, la prioridad de la obra pública y sus endeudamientos.

En caso de que para el día 15 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplica el ejercido el año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.



Los recursos que integran la hacienda municipal deben ser ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen en sus reglamentos;

II. Los presupuestos de egresos de los municipios, deben contener:

a) La información detallada de la situación hacendaria del Municipio durante el último ejercicio fiscal, con las condiciones previstas para el próximo;

b) La estimación de los ingresos que se estimen recaudar, para el próximo ejercicio fiscal;

c) Previsiones de egresos en relación a cada capítulo, concepto y partida para el sostenimiento de las actividades oficiales, obras o servicios públicos, en el siguiente ejercicio fiscal;

d) Las plantillas de personal en las que se especifiquen los empleos públicos del municipio y se señale el total de las percepciones económicas a que tenga derecho cada uno de los servidores públicos municipales, sin que se realice la incorporación, bajo ninguna circunstancia, de bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración que deben recibir legalmente los servidores públicos, cualquiera que sea su denominación, para efectos de la fiscalización de la cuenta pública; y

e) Los informes financieros y datos estadísticos que se estimen convenientes para la mejor determinación de la política hacendaria y del programa de gobierno; y

III. Las provisiones de egresos se deben clasificar conforme a su naturaleza de acuerdo con las siguientes bases:

a) Capítulos fundamentales de autorización:

I. Servicios Personales;

II. Materiales y Suministros;

III. Servicios Generales;

Se puede consultar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en la siguiente **ruta de acceso**: <http://tonala.gob.mx/portal/> Apartado de Transparencia- Leyes y Reglamentos- Leyes Estatales- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o consultar directamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el siguiente **link**: <http://www.tonala.gob.mx/portal/assets/ley-federal-del-presupuesto-y-responsabilidad-hacendaria.pdf>

[GOBIERNO](#) ▾[TRANSPARENCIA](#) ▾[DIRECCIONES](#) ▾[TRÁMITES Y SERVICIOS](#) ▾[CIUDAD TONALÁ](#)

Leyes Federales

[Constitución Federal](#)[Leyes Federales Vigentes](#)[LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA \(4-Mayo-2015\)](#)

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actividad institucional:** las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva ley orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable;
- II. **Adecuaciones presupuestarias:** las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;
- III. **Ahorro presupuestario:** los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- III Bis. **Anexos Transversales:** anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;
Fración adicionada DOF 19-01-2012. Reformada DOF 24-01-2014
- IV. **Auditoría:** la Auditoría Superior de la Federación;
- V. **Clasificador por objeto del gasto:** el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva



Fundamentación: Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Fuente: Sitio oficial de internet del Municipio de Tonalá, Jalisco.